

tado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navaconcejo, provincia de Cáceres.*

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navaconcejo provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado protesta alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navaconcejo, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

#### *Vías pecuarias necesarias*

Cordel del Puente de los Buitres (tramo primero y tercero).—Anchura variable, máxima 37,61 metros y mínima cinco metros.  
Colada de la Garza.  
Colada de los Garazos.  
Colada de los Cofrades.  
Colada de los Hoyos.  
Colada de las Nogaledas.  
Colada de la Barrera del Tostado.  
Colada del Lagar de Don Pedro.  
Colada de la Garganta de La Robada.  
Colada del arroyo de las Moras.  
Las nueve coladas que anteceden, con anchura variable: Máxima 10 metros y mínima de cuatro metros.

#### *Vía pecuaria excesiva*

Cordel del Puente de los Buitres (tramo segundo).—Anchura de 37,61 metros, que quedará reducida a 15 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, objeto de la segunda exposición, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias necesarias, así como al deslinde y parcelación de la declarada excesiva, sin que el sobrante de ésta pueda ser ocupada bajo pretexto alguno en tanto no sea legalmente enajenado.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos

señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 12 de julio de 1967 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944; la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1960 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, por la que se considera

#### *Vía pecuaria excesiva*

Descansadero de la cañada de Extremadura a León.—Superficie actual, 3.052 metros cuadrados, que se reduce a 1.500 metros cuadrados, quedando un sobrante enajenable de 1.552 metros cuadrados, y cuyos límites se determinan en el proyecto.

Segundo.—Declarar subsistente la clasificación aprobada por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1960, en cuanto no se oponga a la presente modificación.

Tercero.—Firme la presente modificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria afectada por la misma, sin que el sobrante del terreno declarado excesivo pueda ser ocupado bajo pretexto alguno hasta tanto no sea legalmente enajenado.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1967.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación de las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector II-A, en la zona regable del Bierzo (Canal Alto) (Ponferrada-León)».*

Como resultado de la subasta pública anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 8 de junio de 1967, para las obras de «Construcción de redes secundarias de acequias, desagües y caminos del sector II-A, en la zona regable del Bierzo (Canal Alto) (Ponferrada-León)», cuyo presupuesto de contrata asciende a veintinueve millones seiscientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco pesetas con noventa y seis céntimos (29.653.795,96 pesetas), en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Isaac Fernández Sarmiento en la cantidad de veintidós millones seiscientos ochenta y cinco mil ciento cincuenta y tres pesetas con noventa céntimos (22.685.153,90 pesetas), con una baja que supone el 23,50 por 100 del presupuesto antes citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1967.—El Director general, A. M. Borque.—4.803-A.